

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 10 rs. y 17 mrs cada mes; 15 cada mes á los particulares de fuera, y 7 con 17 mrs. á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lommo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 16.

Real orden, para que los Tribunales eclesiásticos inferiores admitan en los juicios ordinarios las apelaciones en ambos efectos:

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Hallándose sujeta la jurisdicción eclesiástica en el orden de sustanciar los procesos á las leyes dictadas por la Autoridad Real, á la cual es inherente el derecho de protección para con todos sus súbditos en los juicios eclesiásticos, y no siendo justo tolerar en ellos prácticas que perjudican á la buena administración de Justicia; se ha servido S. M. la REINA Gobernadora, de conformidad con el Tribunal supremo de España é Indias, que los Tribunales eclesiásticos inferiores en los juicios ordinarios admitan las apelaciones en ambos efectos, conforme á lo dispuesto en las leyes civiles, arreglándose en lo demás á lo que éstas previenen, prescindiendo de cualquier costumbre contraria. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que se recuerde á los Tribunales eclesiásticos el mas puntual y exacto cumplimiento de la Real orden circulada en 15 de Febrero del año anterior, mandándoles uniformarse á la práctica y leyes que observan los civiles en cuanto á la remision de los autos originales á sus respectivos superiores en los casos de apelacion y demas recursos. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1836.—Alvaro Gomez.—Señor Regente de la Real Audiencia de Cáceres.

De cuya Real orden se dió cuenta en la Audiencia plena celebrada en 15 del corriente, quien en su vista mandó se publicase en los Boletines oficiales de esta Capital y la de Badajoz en los términos acostumbrados.

La Real orden que queda inserta corresponde á su original que se halla en mi poder á que me remito, y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Cáceres á 16 de Abril de 1836.—D. Manuel Sanchez Calderon.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 26.

Real orden, señalando el tiempo en que han de principiar á regir las disposiciones acordadas para las Aduanas del Reino sobre los derechos del cacao.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Depacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de 27 de este mes, la Real orden siguiente:—Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á las esposiciones que se la han dirigido por el comercio de Málaga, y varios individuos del de otros puntos, solicitando el señalamiento de un término para que empiecen á regir las disposiciones de la Real orden de 19 de Diciembre último, que señala los derechos que deben cobrarse á los cacaos á su introduccion en el Reino; á fin de que las negociaciones ó remesas pendientes de Guayaquil no esperimenten diferencia en los derechos que se cobraban cuando fueron emprendidas, se ha dignado resolver S. M. que las disposiciones contenidas en la espresada Real orden de 19 de Diciembre último comiencen á regir en las Aduanas del Reino ciento veinte dias despues de su fecha para los frutos de las provincias situadas al Sur del Ecuador, que es el mismo término que para igual objeto se fijó en Real orden de 6 de Mayo de 1834. Digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas Oficinas; disponiendo se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1836.—Ramon Ozores.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del comercio, como se previene. Badajoz 9 de Abril de 1836.—José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 27.

Real orden, para que presenten los pueblos los recibos

que tengan de los suministros hechos á varios cuerpos movilizados.

La Direccion general de Rentas, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 21 de Marzo anterior la Real orden siguiente:

Negociado general. - Circular. - Excmos. señores. - El Subsecretario de la Guerra con fecha 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente: - Excmo. señor: - El señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente: - Deseando S. M. la REINA Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva Intervencion del Distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados.

2.^a Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar de Distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, espedirán de su importe el correspondiente libramiento que servirá de data al Pagador con el recibo del Apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las Oficinas de Rentas.

3.^a En cuenta de las contribuciones que aduden los pueblos, se admitirán por las espresadas Oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago espedidas por los Pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra.

4.^a Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.^a para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones espresadas.

5.^a Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del Distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por las Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1834; procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.^a, á espedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del Distrito, que en equivalencia del recibo que firme el Apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las Oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra.

6.^a El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada, se aplicarán por las Oficinas de Ejército al presupuesto es-

traordinario de Guerra, respectó á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Real orden de 16 de Diciembre último ha de pedirse á las Cortes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Guerra aprobado por la ley de 26 de Mayo próximo pasado. Y estando conforme este Ministerio con dichas disposiciones acordadas previamente con el de la Guerra, lo traslado á V. EE. y V. SS. de Real orden para su inteligencia, y que lo circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento. - Y la Direccion la trascribe á V. para su conocimiento, y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1856. = Mariano Egea. = José de Aranalde. = El marqués de Montevirgen. = Ramon Ozores.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 11 de Marzo de 1856. = José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 28.

Real orden, desestimando S. M. la solicitud de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion para que se declare no estar comprendidos en las disposiciones que se citan los títulos de propiedad de los bienes y derechos aplicados á los acreedores del Estado.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 20 del corriente mes la Real orden que sigue: - Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente: - He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que V. E. se ha servido remitirme con Real orden de 6 del corriente, promovido por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en solicitud que se declare que los títulos de propiedad de los bienes y derechos aplicados ó que en adelante se aplicaren al pago de los acreedores del Estado, no estan comprendidos en las disposiciones de la Real orden circular de 31 de Octubre del año próximo pasado sobre toma de razon en el respectivo oficio de Hipotecas de las escrituras anteriores al año de 1768. Como V. E. puede convencerse á la sola lectura del título 16 del libro 20 de la Novísima Recopilacion, este requisito está mandado desde muy antiguo por diferentes leyes del Reino, cuya puntual observancia se ha limitado S. M. á recordar en la mencionada circular, concediendo al intento un nuevo término que por otra de 22 de Enero último ha sido prorogado hasta fin de este año, estendiéndose ademas á manifestar los sólidos y legales fundamentos de dicha resolucio. Por lo mismo la pretension de la Direccion de las Rentas de Arbitrios de Amortizacion está reducida en el último análisis á que se dispensen las leyes respecto de los documentos indicados; pero atendiendo á que no está en las facultades del Gobierno dispensar el cumplimiento de las leyes de esta naturaleza; que el oficio de Hipotecas es el único medio que tienen los particulares para poder conocer los gravámenes y cargas que pesan sobre las propiedades que tratan de adquirir; que la omision de toma de razon da margen á muchos fraudes y engaños, los cuales se ha tratado de evitar por el establecimiento de dichos oficios de Hipotecas; que la falta de esta circunstancia envolveria á la misma Direccion de Rentas en un gran número de litigios, teniendo que ser parte en ellos por la obligacion de eviccion y saneamiento que todo vendedor de bienes

cualquiera que sea, debe prestar; á que tratándose en el día de la enagenación de los derechos pertenecientes al Estado, disminuirían las ofertas en la subasta á proporcion de la incertidumbre ó inseguridad que presenta su adquisición, al paso que presentándose en toda regla los títulos de pertenencia, se facilitará su enagenación á precio mas considerable, lo cual es de un interés evidente del Estado, no ha tenido á bien S. M. acceder á la espresada solicitud de la Direccion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. - De Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y lo comunico á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1836. = José de Aranalde.

Lo que inserto en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia de todos. Badajoz 15 de Abril de 1836. = José de Codecido.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Subdelegacion de Rentas Reales de Cáceres.

En la causa que pende en esta Subdelegacion contra Agustin Mogollon, vecino del lugar de Malpartida de Cáceres, de este partido, por aprehension en despoblado á la entrada del monte, camino de la villa de Arroyo del Puerco, de dos varas y tres cuartas de Bayeta portuguesa, por la partida de Carabineros de Real Hacienda de este mismo partido, he proveido el auto siguiente:

Sobreséase en esta causa: se declaren de comiso las dos varas y tres cuartas de Bayeta aprehendidas que han dado motivo á su formacion, á cuya venta se procederá, aplicándose su importe conforme á Reales Instrucciones. Se condena á Agustin Mogollon al pago del doble derecho que debió devengar dicho género á su introduccion, con la misma aplicacion, en 20 rs. de multa y en las costas, y se le apercibe que en lo sucesivo se abstenga de cometer semejante exceso. Lo mandó y firma el señor D. Victor Izquierdo, Abogado de los Tribunales del Reino y Subdelegado de Rentas Reales en Cáceres á 12 de Marzo de 1836. = Victor Izquierdo. - Antemi. = Juan Becerra Jimenez.

Y para inteligencia del público se inserta en el presente Boletín oficial, segun se halla mandado por superiores órdenes. Cáceres 12 de Marzo de 1836. = Victor Izquierdo. - Antemi. = Juan Becerra Jimenez.

En la causa que pende en esta Subdelegacion por aprehension sin reo de varios géneros ilícitos, hecha por la partida de Carabineros de Real Hacienda de este partido, en dos del corriente en una calleja de la villa de Arroyo del Puerco, ha recaido el auto siguiente:

Sobreséase en esta causa, se declaren de comiso los géneros aprehendidos que han dado motivo á su formacion, á cuya venta se procederá, con aplicacion de su importe conforme á Reales Instrucciones, previa liquidacion que practicará la Contaduría hecha ó verificada que sea la enagenacion. Lo mandó y firma el señor D. Victor Izquierdo, Abogado de los Tribunales del Reino y Subdelegado de Rentas Reales, en Cáceres á 12 de Marzo de 1836. = Victor Izquierdo. - Antemi. = Juan Becerra Jimenez.

Y para inteligencia del público se inserta en el presente Boletín, segun está mandado por superiores órdenes. Cáceres 12 de Marzo de 1836. = Victor Izquierdo.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa seguida en esta Subdelegacion contra

Deogracias Alvarez, vecino del lugar de Carbajo, por aprehension de 25 arrobas de Sal, se ha dictado en ella el definitivo siguiente:

Vista y hecha relacion por el presente Escribano, de unánime acuerdo del Asesor adjunto y del de Real nombramiento, sobreséase en ella, póngase en libertad al reo Deogracias Alvarez, á quien se condena en la multa de dos duros, aplicados por premio á los aprehensores, y en las costas, apercibido que será tratado con mayor rigor si reincidiese en el propio delito. Asi lo mandó y firma el señor Subdelegado con dichos Asesores, en Alcántara á 24 de dicho mes y año, doy fe. = Olcina. = Lic. Domingo Marcelo. = Lic. D. Juan Ocon. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes. - Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Alcántara 25 de Marzo de 1836. = S. I., Ramon Olcina.

En 30 de Marzo último se formó causa por Francisco de Paula Ranger, Cabo de Carabineros de Real Hacienda, situado en la villa de Valencia de Alcántara, por aprehension sin reo de dos arrobas y 11 libras de Sardinias, y 23 libras de Sal, la cual seguida en esta Subdelegacion se dictó auto definitivo, por el cual se mandó sebreseer en ella, declarando el comiso de la Sal, aplicándose á la Real Hacienda; igualmente el de las Sardinias, cuyo valor se distribuya entre los legitimos interesados. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Alcántara 15 de Abril de 1836. = S. I., Ramon Olcina.

Gobierno civil de esta Provincia.

Requisitoria. - Para que se proceda á la prision del reo cuyo nombre y señas se espresan.

Los Subdelegados y Encargados de Policia de esta provincia, procurarán indagar el paradero y siendo hallado procederán á la prision de un tal Francisco, cuyo apellido se ignora, de edad como de 30 años, de buena estatura, y algo moreno, con un brazo imperfecto, y se duda si es el derecho, y le harán conducir con toda seguridad y con las caballerías y efectos que se le encuentren al juzgado de Navalnoral de la Mata, donde se procede contra él por el robo ejecutado en caminos el día once del corriente, en compañía de otros dos que se hallan presos en la cárcel de aquella villa; dándome aviso si se verificare su captura. Cáceres 24 de Abril de 1836. = Fernando de la Laguna.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos, para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletín número 105 de 1835.)

Hinojal.	Rs. ms.
D. Antonio Flores, Alcalde.	12
Benito Flores Pozo, Regidor 2º	8
Señor Cura párroco, D. Francisco Hurtado Carrion, una fanega de trigo.	
Ignacio Macanilla, otra de idem.	
Juan Andres Gonzalez Caballero, tres celimines de idem.	
D. Severiano Gil Bocache, seis celimines de id.	
Vicente Hurtado Carrion, fanega y media de id.	
Juan Diaz Ramon, Secretario	12

Suma de Hinojal. 32

Monroy.

El señor Alcalde, Domingo García de Vegas.	20
Agustin Collazos, Regidor 1º	90
Antonio Fernandez, Regidor 2º	10
Pedro Suarez Medellin, Procurador.	10
Vicente Mohedas, Secretario de Ayuntamiento.	10
D. Evaristo Lopez, Cura.	20
José Martinez.	100
D. Juan Porro, Presbítero	20
Esteban Collazos	15
Vicente García de Vegas.	20
Eugenio Gomez Morgado	10
Pedro Bernal.	5
Antonio Serrano.	5
Antonio Cuder	4
Cayetano Duran.	2
Fulgencio Barbudo.	2
Angel Duran	2
Manuel Jimenez, mayor.	2
Casimiro Alonso.	8
Tiburcio Vacas.	8
José Vacas.	2
D. Tomas Barco, ofrece el 3 por 100 del sueldo que disfruta de Subteniente retirado, durante las actuales circunstancias.	

Suma de Monroy. 365

Navas del Madroño.

D. Esteban Juan Segura.	20
Esteban Gomez Cantero, dos fanegas de garbanzos.	
Aniceto Mendez, una fanega idem.	
D. Ciriaco Rodriguez.	20
Fulgencio Galan.	10
D. Antonio Boshe	15
Roman Barroso	15
Marcelino Macías Crespo, el 10 por 100 de los 1500 rs. que como Secretario de Ayuntamiento le están asignados anualmente, todo mientras dure la actual lucha.	
D. Andres de Alarcon, el 10 por 100 del sueldo de su retiro, mientras dure la misma lucha.	
D. Francisco Mendez.	20
D. Miguel Lopez de Tejada, una fanega de garbanzos.	
D. Diego Nacar, una quartilla de idem, y ademas 340 rs. derechos que se le adeudan en la curativa que practicó como Cirujano del daño que causaron los perros del ganado lanar de la REINA Gobernadora, que no ha podido cobrar.	
Manuel Rodriguez, dos fanegas de garbanzos.	
Diego Jesus Rosado, una quartilla de idem.	
Joaquin Galan, mayor, una fanega de idem.	
José Romero Barroso, otra fanega de idem, y ademas los derechos que se le adeudan en la comision que como Juez desempeñó para hacer efectivas las costas que se le deben al Escribano de Brozas Domingo Valderas de Torres.	
Manuel Galan Rosado, media fanega de trigo.	
Manuel José Rodriguez, dos fanegas de garbanzos.	
D. Miguel Juan Antolin, una quartilla de id.	
Ramon Pache, una fanega de trigo.	

Manuel Talavera, un celemin de centeno.	
José Dominguez, otro de idem.	
Vicente Canales	2
Pedro Lorenzo Rosado, media fanega de centeno.	
Juan Antonio Rosado, una quartilla de trigo.	
José Rosado.	2
Francisco Canales, una quartilla de trigo.	
Manuel Ventura, un celemin de idem.	
José Moreno, una quartilla de centeno.	
Juan Caballero, de cebada otra quartilla.	
Juan Bravo, una quartilla de centeno.	
Pedro José Galan	16
Donato Guadalupe Moreno	10
Francisco Moreno	4
Juan Romero, el 10 por 100 de su sueldo de 30 rs. mensuales que disfruta, mientras duren las actuales circunstancias.	
D. Domingo Perez.	10
Francisco Dominguez Alvarez, un celemin de garbanzos.	
D. Pedro Sanchez de Lima.	150
D. Manuel Gomez Cantero	400

Suma de Navas del Madroño. 694

Se continuará.

ALCANCE=NOTICIAS.

Valencia 16 de Abril.—Capitanía general del Ejército y Reino de Valencia y Murcia.—Plana mayor.—El Coronel Minuisir da parte al Excmo. señor Capitan general que persiguiendo sin descanso á los cabecillas Frere Esperanza, Lopez y Gil, ha logrado cogerles 63 fusiles y escopetas y una espada: ademas ha hecho prisioneros á los facciosos Ramon Villanueva, natural de Chelva, José Pons y Fabra de Beniferri, desertor del 7º ligero de Caballería, Vicente Cerbera, tambien desertor, Vicente Esteban y Francisco Murigui los tres del Villar del Arzobispo y estos dos últimos indultados dos veces de haber pertenecido anteriormente á la faccion todos cinco han sido fusilados despues de una pequeña averiguacion sumaria y los auxilios cristiados. (B. O. de M.)

San Sebastian 8 de Abril.—Hoy esperamos en esta plaza 100 artilleros de la marina real inglesa: desde ayer tienen el alojamiento y las camas prontas. Parece que dentro de pocos dias deben tambien llegar 2000 hombres de tropas de aquel gobierno, con cuyo auxilio á no dudarlo, alejaremos de aqui á esta canalla que hace cuatro meses largos nos está insultando y ofendiendo en todos sentidos. La Inglaterra ha manifestado mucha decision por nuestra causa desde el principio, como se ha conocido en los buque cruceros de esta costa, pues siempre los hemos encontrado prontos para cualquier servicio; pero el paso que ahora ha dado aquel gobierno, mandando á sus fuerzas que obren directamente, es tanto mas notable que ni á favor del Portugal mismo no lo ha hecho en su última lucha, idéntica exactamente á la nuestra. Toma tambien bastante consistencia la noticia que 12000 franceses ocuparán los pueblos estremos de nuestra frontera para de este modo hacer mas eficaz la medida de que los carlistas no reciban auxilios de este reino. Si esto se verifica naturalmente debe apoyar su derecha en Hernani para poder estar en comunicacion con esta plaza. (Idem.)

Ministerio de Cultura 2011

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

DEL LUNES 25 DE ABRIL DE 1836.

Don Victor Izquierdo Pizarro, Abogado de los Tribunales del Reino, y del ilustre Colegio de la Real Audiencia de Estremadura, Subdelegado de todas Rentas Reales de esta Capital y Partido &c.

Hago saber: Que habiéndose procedido en el dia de ayer á la subasta de las Rentas Decimales de esta Diócesis de Coria, y su primer remate, aunque hubo algunos licitadores ó aspirantes á los arrendamientos por pueblos y dezmatorios fue en corto número, por cuya razon, de conformidad con el caballero Administrador del ramo, he determinado que al segundo término, anunciado ya para el dia 29 del corriente, se abra la subasta por Arciprestazgos, ó Demarcaciones eclesiásticas, con entera sujecion á lo dispuesto en el artículo 7.º de la circular de la Direccion general de Rentas Provinciales de 28 de Febrero anterior. Y para inteligencia del público, y efectos que convengan, he mandado se haga así notorio por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados, anunciándose además por Suplemento al Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 25 de Abril de 1836. = Victor Izquierdo. = Por mandado de dicho señor. = Juan de la Riva, secretario.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁDIZ

DEL LUNES 25 DE ABRIL DE 1836.

Don Victor Izquierdo Pizarro, Abogado de los Tribunales del Reino, y del Ilustre Colegio de la Real Audiencia de Extremadura, Subdelegado de todas Rentas Reales de esta Capital y Partido &c.

Hago saber: Que habiéndose procedido en el día de ayer a la subasta de las Rentas Decimales de esta Diócesis de Coria, y en primer término, aunque hubo algunos licitadores ó aspirantes a los arrendamientos por puchos y hermaneros fue en corto número, por cuya razón, de conformidad con el espaldado Administrador del ramo, he determinado que al segundo término, anunciado ya para el día 29 del corriente, se abra la subasta por Arrendamientos, ó Demarcaciones eclesiásticas, con entera sujeción a lo dispuesto en el artículo 7.º de la circular de la Dirección general de Rentas Provinciales de 28 de Febrero anterior. Y para inteligencia del público, y efectos que convengan, he mandado se haga así notorio por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados, anunciándose además por suplemento al Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres a 25 de Abril de 1836 = Victor Izquierdo = Por mandado de dicho señor = Juan de la Riva = secretario.